

*Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.*



*Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.*

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA.

La direccion jeneral de rentas estancadas y resguardos me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 12 de actual me comunica la real orden siguiente:

• Excmo. Sr.: A consecuencia de una esposicion que el antecesor de V. E. elevó á este ministerio en 11 de febrero de 1835, proponiendo que la hacienda se hiciera cargo de las sales que existian en los pueblos, procedentes de acopios hasta fin de 1834, con el fin de evitar el fraude que á su sombra pudiera cometerse por efecto del nuevo sistema administrativo de la renta, acordado en el decreto de 3 de agosto del mismo año, tuvo á bien S. M. mandar que se reformara y remitiera un estado circunstanciado de las sales existentes con semejante procedencia, espresando las causas de no haberse realizado la cobranza. La formacion y envio del estado no ha tenido efecto hasta el 3 de setiembre último, en que V. E. al remitirlo manifiesta las dificultades que habian retardado la adquisicion de los datos y noticias indispensables á conocer la exactitud de su resultado, proponiendo al mismo tiempo las reglas que en su concepto podrian adoptarse para trasladar á los almacenes de la renta toda la sal de dicha procedencia que existiera depositada y sobrellevada por disposiciones de esa direccion, y para cobrar y recaudar sus valores. Enterada S. M. de todo, y conformándose con lo propuesto por V. E. en el particular, se ha servido aprobar las reglas siguientes:

1.º Que los administradores reciban en su respectivo partido por peso todas las sales depositadas, siendo de cuenta de la renta los gastos de traslacion.

2.º Que los mismos administradores, donde no haya contadores é interventores, espidan una certificacion á favor del ayuntamiento, espresando el número de fanegas y su peso con arreglo al que se le considere que tiene la fabrica de que proceda, haciéndose cargo del resultado de este el administrador que la reciba.

3.º Que las sales ya trasladadas á los almacenes sean comprendidas en la regla anterior.

4.º Que la certificacion prevenida en la regla 2.º, sirva á los ayuntamientos para cancelar ó pagar á cuenta de los descubiertos en que se encuentren por sus legitimos y verdaderos descubiertos hasta fines de 1834.

5.º Que si algun ayuntamiento se hallase con rezagos de sal, y tuviere cubierto el pago de sus acopios, se traslade la sal á los almacenes, sin que el ayuntamiento tenga derecho á reclamar su valor.

6.º Que cuando los jefes de rentas tengan fundados motivos para sospechar de la ilegalidad del sobrante de sal depositada, la contaduria proceda inmediatamente á liquidar los acopios del pueblo que se halle en este caso, tomando por tipo el año en que resultase haber cubierto su pago.

Y 7.º Que esa direccion jeneral invite de nuevo á los intendentes para que por cuantos medios estén á sus alcances esciten y promuevan el patriotismo y eficacia de los ayuntamientos, á fin de conseguir el mas pronto reintegro de sus respectivos descubiertos hasta fin de 1834 inclusive, empleando los medios de persuasion con preferencia á los apremios, de los cuales solo harán uso cuando los primeros hayan sido ineficaces.

De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. S. con el fin de que, comunicando dicha real determinacion á los jefes de rentas de la provincia, dispongan que en el

1837 (2)

término mas breve posible se haga la indicada traslacion á los alfolies de la renta de las fanegas de sal por peso de ciento doce libras, que en concepto de rezagos ó sobrantes de acopios hasta fin de 1834 existieren detenidas y sobrellevadas por los administradores de estancadas en los depósitos pertenecientes á los ayuntamientos, ó bien en poder de cualquiera otra persona encargada de su conservacion y reparto por las mismas corporaciones, con entera sujecion á las reglas prevenidas en la citada real orden.

Del resultado de estas operaciones me remitirá V. S. un estado, que formará la contaduría de la provincia, en que aparezca el nombre del ayuntamiento que hiciere la entrega, cantidad de fanegas de sal por peso que verificare, alfoli en que ingresa, el valor de esta, que ha de ser admitido en descuento de su débito, y la cantidad que aun le quedare en descubierto, sin perder de vista en estos casos las reglas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, por los perjuicios que pudieran irrogarse á la Hacienda pública en la admision de las sales adquiridas por medios fraudulentos. Y por lo que respecta al particular de que trata la regla 7.<sup>a</sup>, solo recordaré á V. S. la necesidad que exigen las actuales circunstancias del estado, para llevar á efecto la cobranza de débitos atrasados, valiéndose V. S. de cuantos medios y recursos le sugiera su celo y conocimiento de los pueblos, á fin de conseguir el mas pronto ingreso de caudales en la tesoreria y depositarias de esa provincia; sirviéndose V. S. en el interin acusarme el recibo para mi conocimiento; así como sucesivamente me lo dará de lo que se adelante en este importante y urjentísimo particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1836.—Mariano Ejea.

La que traslado á VV. para su exacto y puntual cumplimiento, procurando por cuantos medios les sugiera su celo por el mejor servicio nacional la pronta estincion de sus débitos, ahorrándome así el disgusto de dictar los apremios que en otro caso me veré precisado á dictar. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 8 de enero de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Señores justicias y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Antes de proceder ejecutivamente contra quienes aparezcan omisos en el cumplimiento del art. 8 de la real instruccion de 30 de mayo de 1834, que manda la remesa de listas de los finados, prevengo á los ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital, que se hallen en tan reparable descubierto, dispongan que inmediatamente se llene tan importante servicio; en el concepto que no haciéndolo en el plazo de ocho dias dictaré mis mas sensibles pero enérgicas providencias. Lo que hago saber á los indicados cuerpos municipales para que jamas aleguen igoo-

rancia. Toledo 14 de enero de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

El señor administrador de rentas en oficio del día me dice:

«Subsidio industrial y de comercio.—A pesar de los repetidos avisos que se han dado á los pueblos por el Boletin oficial de esta capital, y estar terminantemente mandado que la recaudacion se haga por semestres anticipados, es finado ya el año de 1836 y aun faltan muchos que no lo han verificado, y para que esto tenga el debido efecto, y que todos los que se hallen en este caso cumplan con su deber, he creido del mio dirigirme á V. S. para que por medio del mismo Boletin se les haga saber esta disposicion, y que en el preciso término de ocho dias se presenten á hacer sus pagos los que se hallen en descubierto, bajo el apercibimiento de que pasado se despachará el apremio contra los morosos que hayan desatendido este último aviso.»

Y habiéndome conformado con la anterior propuesta, he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial, á fin de que cumplan en el término que se designa, los ayuntamientos á quienes corresponde, cuanto se exige por dicho señor administrador en beneficio del servicio público; en intelijencia que no lo haciendo sufrira el cuerpo municipal moroso el conveniente apremio. Toledo 17 de enero de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

#### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

Organizados ya definitivamente algunos batallones y escuadrones de la Milicia nacional de esta provincia y prontos á estar otros, y habiéndose debido verificar ya en varios el nombramiento de consejo de calificacion, segun está prevenido, presentarán los capitanes de compañía ante los suyos respectivos las listas de los Milicianos que las compongan, á fin de que por los consejos se examinen y escluyan á los que segun el artículo 2.<sup>o</sup> del decreto de las Cortes de 28 de noviembre anterior, publicado en el Boletin de 20 de diciembre último, se hallen en aquel caso, si es que hubiese alguno. Del mismo modo todos los ayuntamientos inscribirán en la Milicia nacional, á cuantos comprenda dicho real decreto, pasando nota de ellos al consejo á que cada pueblo pertenezca, á fin de que examinados por este, acuerden la inclusion de los que reúnan las circunstancias marcadas en el ya citado artículo 2.<sup>o</sup>, dando aviso á los ayuntamientos de los que no, para que les señalen la cuota mensual con que deben contribuir. Toledo 15 de enero de 1837.—El subinspector y comandante general de la Milicia nacional de esta provincia.—Domingo Lopez de Castro.

Estando ya definitivamente organizados los batallones de Milicia nacional de Torrijos y Es-

calona, y compañía de caballería de Torrijos, en los términos en que se demuestra á continuación, se procederá á las elecciones de oficiales, sargentos, cabos y consejos de disciplina y calificación, el domingo 29 del presente mes, y para las de planas mayores el 5 del próximo, conforme á mi circular de 1.º de este mes, inserta en el Boletín de 5 del mismo número 3, y á lo dispuesto para otros batallones y escuadrones también publicado en el Boletín del 8, número 4.

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de los pueblos que comprenden ambos partidos, para que dándole toda la publicidad posible, tenga el mas puntual cumplimiento. Toledo 15 de enero de 1837.—El sub inspector y comandante general de la M. N. de esta provincia, Domingo Lopez de Castro.

Organización definitiva dada al batallón de la Milicia nacional de Torrijos.

Compañías.	Pueblos.	Agre- gados por la Milicia.	Total.		
Granaderos.	Torrijos, cabeza de batallón y compañía.	35	34	69	
	Gerindote.....				
	Rielves.....		5	5	
	Barente.....	8	1	9	
	Villamiel.....	1	18	19	
	Caudilla.....		9	9	
	Alva Real.....				
	Alcabon.....		26	26	
	1.ª	Puebla de Montalban, cabeza de compañía.	38	45	83
		Burujon.....		7	7
Escalonilla.....			11	11	
2.ª	Carmena, cabeza de compañía.....	5	15	20	
	La Mata.....				
	Carriches.....	1		1	
	Eruetes.....	4		4	
	S. Pedro de la Mata.....				
3.ª	Mesegar.....	3	3		
	El Carpio, cabeza de compañía.....		171	171	
4.ª	Novés, cabeza de compañía.....	78	13	91	
	Portillo.....	19	3	22	
	Huercas.....				
	S. Silvestre.....	5	5		
Cazadores...	Fuensialda, cabeza de compañía.....	70	55	125	
	Arcicollar.....				
	Camareta.....	5	11	16	
	Camarenilla.....				
696					

Organización definitiva dada al batallón de Milicia nacional de Escalona.

Granaderos.	Escalona, cabeza de batallón y compañía.	26	6	32	89
	Paredes.....	5	52	57	

1.ª	Nombela, cabeza de compañía.....	5	50	55	167
	Aldeacabo.....				
	Almoróx.....	1		1	
	Garciotum.....		13	13	
	Pelahustan.....		84	84	
2.ª	Nuño Gomez.....		14	14	93
	El Otero, cabeza de compañía.....	18	1	19	
	El Casar de Escalona.....	2	55	57	
	Domingo Perez.....	14	3	17	
	Techada.....				
3.ª	Hormigos.....				87
	La Torre de Esteban Hambran, cabeza de compañía.....	11	44	55	
	Sta. Cruz del Retamar.....		32	32	
	Valde Sto. Domingo, cabeza de compañía.....	28	2	30	
	Maqueda.....		26	26	
4.ª	Sta. Olalla.....		1	1	121
	Alanchete y Valverde.....				
	Quismondo.....	47	17	64	
Cazadores...	Méntrida.....	17	73	90	90
647					

Compañía de caballería de Torrijos.

La compondrá toda la fuerza de esta arma existente en la actualidad en todo su partido judicial y el de Escalona, siendo cabeza de ella Torrijos, y debiendo verificar sus elecciones en dicha poblacion en el dia que se prefija.

## VARIEDADES.

### BENEFICENCIA.

La beneficencia ejercida en favor del menesteroso es una de las mas apreciables prendas que debe poseer todo hombre liberal. Virtud preciosa é interesante que convendria aplicarse hacia los indijentes que con las armas en la mano sostienen los sagrados derechos de la libertad, del pueblo, su tranquilidad y seguridad de las personas y bienes.

En algunos puntos de la Península se han desplegado estos sentimientos benéficos hacia aquellos ciudadanos que dejando el trabajo que les proporciona su subsistencia y la de sus familias, empuñan las armas prestando un interesante servicio á la sociedad. Cuando les affije una enfermedad sus camaradas alternan á porfia, acompañándoles y dispensándoles auxilios del mayor consuelo como á sus desgraciadas familias. Les asisten facultativos, cuya generosidad y desinterés no les permiten exigir cosa alguna, esmerándose eficazmente en prestarles una constante y afectuosa asistencia. Son socorridos durante su imposibilidad fisica por sus mismos compañeros de armas, y les prodigan todo género de auxilios con un amor tan fraternal como propio de hombres libres. Por que pues en esta capital no han de gozar de iguales beneficios aquellos Milicianos nacionales que puedan sufrir la desgracia de verse postrados en una cama sin mas recursos que su lamentable situación...?

Si los verdaderos liberales, si los hombres benéficos nos decidimos á abrazar el ejercicio positivo de la beneficencia en alivio de nuestros camaradas desvalidos, nuestros sentimientos de caridad y compasión nos retri-

buirán las bendiciones de los infelices, que no podrán menos de ver en nosotros unos hermanos sensibles, que doliéndonos de sus males y desgracias nos interesamos en remediarlas. El fanático y el hipócrita, al ver nuestra conducta, se confundirán, y se penetrarán que las virtudes estan depositadas en los pechos de los hombres libres.

Yo me atrevo, compañeros, á escitar vuestra jenerosidad y beneficencia, y confiando en vuestros sentimientos filantrópicos os ruego que os unais á mí para tan sagrado objeto, y decididos todos los que tengamos posibilidad á realizar el socorro de nuestros camaradas en los casos que ocurran y con la anuencia de nuestros jefes se establezca el modo mas seguro y positivo de llevar á cabo este plan tan laudable, que podrá comprender las bases siguientes:

Primera: A todo nacional pobre que cayere enfermo, y que no tenga de que subsistir, se le socorrerán, durante su enfermedad y á su familia con tantos rs. diarios.

Segunda: Desde el momento que avise el nacional doliente se dispondrá que cada dia le visite uno de los oficiales de su compañía, y ademas se nombrarán dos nacionales para que alternando le acompañen, prestándole todos aquellos servicios que la sensibilidad fraternal aconseja en tan lastimosos casos.

Tercera: Si la gravedad del mal exijere que se le administre el Viático, se avisará por los nacionales asistentes, y se dará orden por los jefes á los demas, para que asistan todos los que puedan á este acto religioso con bachas de cera, haciéndose lo mismo en su entierro si falleciese.

Cuarta: Cuando el enfermo se halle en peligro, y sea necesaria la asistencia continuada por la noche, los demas sus compañeros alternarán á hacer este servicio en momentos tan críticos, prestando cuantos consuelos necesite su familia desgraciada.

¡Oh y qué placer recibirá mi alma sensible si por medio de esta escitacion todos de consuno logramos derramar sobre el desvalido y miserable pruebas positivas y seguras de nuestra beneficencia! — José Perez de Tejada.

TEATRO.

Gracias á Dios que nos vemos las caras en el teatro: gracias despues al ilustrísimo ayuntamiento que nos ha proporcionado la lucerna sucesora de aquellas tres menguadas máquinas de lobrega memoria: este si que es progreso del siglo de las luces, y progreso positivo, harto mas que los que años há nos estan ofreciendo á la vista, no de otra suerte que se presentan á ella los cuadros de un panorama: inmensos parques, jardines deliciosos, edificios magníficos; — todo esto del cristal afuera, como quien dice de la boca, — en lo interior un teloncillo pintado y algunos grados de luz hábilmente distribuidos... Pero volviendo á mi propósito, digo que las gracias naturales y los recursos del tocador, no serán en adelante infructuosos para el amable sexo que embellece con su presencia el espectáculo: muéstrase pues á disfrutar el triunfo que le asegura en aquel campo de batalla el resplandor de veinte quinqués: mas, ¡ay al mismo tiempo de la marmotte en laine y del modesto pañuelo! ¿y cómo sostendrán la competencia con el brillante sombrero y lujosa paletina? — Dejemos aquella hermosa mitad del jénero humano ocuparse en los medios de realizar su victoria, y tributemos gracias al ilustrísimo ayuntamiento, así por esta mejora como por el orden que ha sabido establecer en la mas culta de las diversiones: acuérdome muy bien de lo que antes sucedia: aquel insoportable vocerío que llegaba á su colmo

en el baile, amen de la precisa repetición de este, los gritos del bolero y naranjero, y los admirados coloquios entre el patio y la taboia; — todo esto ha desaparecido, con sola la escepcion de alguna que otra reminiscencia de que suelen ser objetos el cuidado que sale á trastornar la bóveda mozárzica del consuetq (término técnico), y el anunciador de la próxima función: verdad es que este último conspira á poner de buen humor el público con los desatinos que nos regula de cuando en cuando; por estilo del escándalo que con no vista formalidad nos aseguró, habia producido en Madrid la representación de la comedia Un día en Navarra: mas en suma estos breves momentos de algazara compensan á una parte de la concurrencia la falta de placeres que la otra se reserva: ínterin la primera se entrega á esta feapca manifestacion de su alegría, el elegante de la luneta elava su doble telescopio sobre el ástgo, cuya revolucion se propone observar, ó procura con el ruido de su sable y espuelas llamar hácia sí la atencion de alguna distraida belidat; á su espalda, dos graves parsonages hacen conmemoracion de los tiempos de la Catalani en el coliseo de los Caños, ó de la Rita en el del Príncipe; — cuántas anécdotas y lancecillos de la época se ofrecen á la memoria! por milagro dejará de haber alguno que lisongee el amor propio, y entonces ¿cómo resistir á la tentacion de contarlo á su vecino?... Mas el pito ha silvado y la ilusion desaparecido: la jóven y linda Isabelita ocupa el lugar de la Catalani, ó la Sra. Chiquero el de la Rita Luna; — ¡miserable existencia la nuestra! — su condicion es la de alimentarse con sueños, que la juventud llama esperanzas y la vejez nombra recuerdos....

La compañía sigue esmerándose en agradar á un público que no se muestra ingrato, y lo prueba con sus numerosas entradas: las funciones de estos dias han tenido de todo, bueno y malo: las piezas en un acto agradan muchísimo y con razon. — Scribe nos ha provisto con abundancia de ellas — su vena es inagotable — pudieran aplicársele aquellos versos con que el gran Lope ponderaba el número de sus piezas dramáticas y facilidad que tenia para componerlas.

Que mas de ciento en horas veinte y cuatro Pasaron de las musas al teatro.

La ejecucion es buena en general: la Sra. Luisa Yañez (dama jóven) interesa de ordinario, por su decir expresivo, su voz argentina y seguridad en lo que dice: efecto de lo bien estudiado del papel: el Sr. Rodriguez (gracioso) tiene momentos felicísimos y caracteres que le van perfectamente; sobresale entre estos cuando se trata de representar un antiguo doméstico pelmazo, regañon y descontentadizo, aunque honrado en el fondo: Moratin no se habria desdeñado de escribir para él la parte de Muñoz en su célebre comedia del Viejo y la Niña.

Al compas de estos elogios que me complazco en tributar á quien juzgo merecerlos, tambien se deslizaría alguna observacion menos galante, si no temiera parecer severo con quienes dentro de muy pocos dias nos han de dejar en su ausencia, menos la memoria de sus defectos, que la de los ratos agradables que nos han hecho disfrutar. — José A. D.

AVISO.

Con superior permiso se rifa á beneficio de la cofradia de San Antonio Abad un cerdo de diez y seis arrobas y seis libras, á seis cuartos cada cédula, las que se despachan en la calle de las Armas, casa n.º 4.º

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.